



Factura: 001-200-000031529



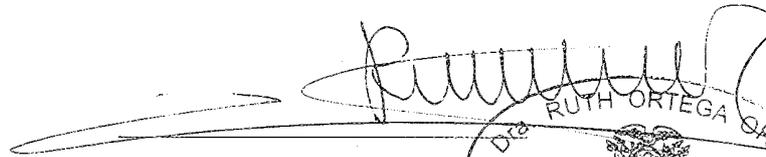
20160101012P06603



NOTARIO(A) RUTH NARSISA ORTEGA ORTIZ
NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN CUENCA

EXTRACTO

Escritura N°:	20160101012P06603						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	17 DE AGOSTO DEL 2016, (18:21)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	HERMIDA GILER NATALY ESTEFANÍA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104069695	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	PACHICO JUCA MARIA FERNANDA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0102864824	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
AZUAY		CUENCA			SAGRARIO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						


 NOTARIO(A) RUTH NARSISA ORTEGA ORTIZ
 NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN CUENCA




ESCRITURA NRO.

20160101012P06603

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION

DE COMPAÑÍA ANONIMA

“LATINEG S.A.”

OTORGADA POR:

NATALY ESTEFANÍA HERMIDA GILER

Y MARIA FERNANDA PACHECO JUCA

CUANTIA: \$800,00

*******CV*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los **DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, ante mi, **DOCTORA RUTH ORTEGA ORTIZ, NOTARIA PÚBLICA DÉCIMO SEGUNDA DEL CANTÓN CUENCA**, comparecen al otorgamiento de esta escritura **NATALY ESTEFANÍA HERMIDA GILER, casada, y MARIA FERNANDA PACHECO JUCA, soltera**; las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación que con su autorización ha sido verificado en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil y papeleta de votación y demás documentos debidamente certificados que se agregan al presente instrumento como habilitantes, y

luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta. **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una Sociedad Anónima que se registrará por el contenido de las siguientes cláusulas de conformidad a lo que establece el artículo 137 reformado de la Ley de Compañías. **Cláusula Primera: Comparecientes.-** Intervienen al otorgamiento del presente instrumento: La Señoras Nataly Estefanía Hermida Giler y María Fernanda Pacheco Juca. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, de estado civil casada y soltera respectivamente, ambas domiciliadas en la ciudad de Cuenca; legalmente capaces para celebrar todo acto o contrato. **Cláusula Segunda: Declaración Juramentada.-** De conformidad con el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías los comparecientes declaran bajo juramento la veracidad de todas y cada una de las declaraciones vertidas dentro de este instrumento. **Cláusula Tercera: Declaración De Voluntad.-** Los comparecientes expresan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, la misma que se registrará por la Ley de Compañías, Código de Comercio, por las demás leyes aplicables y por el siguiente estatuto: **Estatuto Social de la Compañía "LATINEG S.A."** **Título Primero. Del nombre, domicilio, plazo y objeto social. Artículo Primero.-** Bajo la denominación "LATINEG S.A.", se constituye una





sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en la ciudad de Quito, Provincia del Pichincha, sin perjuicio de que pueda establecerse en agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del País. La compañía se registrará por las leyes del Ecuador y del presente estatuto. **Artículo Segundo.-** La compañía tendrá una duración de CINCUENTA años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil pero, podrá restringirse o prorrogarse su plazo de conformidad con la Ley. **Artículo Tercero.-** De conformidad al Artículo tres de la Ley de Compañías, la presente compañía tiene por objeto social principal la importación y comercialización al por mayor y menor de productos de caucho, como llantas y accesorios para vehículos y motos, la representación de marcas y productos. Para el cometimiento de su objeto podrá hacer transacciones al contado y/o crédito, su abastecimiento será por importación y/o compra local, intermediación representación o producción de neumáticos reencauchados o productos de caucho. La presente actividad principal comprenderá el desarrollo de varias etapas o fases, vinculadas entre sí a la actividad mencionada, entre las cuales se encuentran producción de bienes, comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización, explotación, distribución, promoción, importación de materia prima, maquinaria y todo lo necesario para el cumplimiento del objeto social, asesoramiento, intermediación, inversión, construcción de lo relacionado a lo necesario para que la compañía cumpla con su finalidad y el reciclaje de los materiales de desechos utilizados o su comercialización, instalación de

tecnicentros y la prestación de servicios relacionados con el objeto social de la compañía. Para cumplir dicho objeto podrá realizar todos aquellos actos y contratos que sean lícitos, sin restricción alguna. Pudiendo ejercer cualquier otra actividad conexas con el objeto indicado, el mismo que podrá ser ampliado a cualquier otra actividad permitida por la legislación ecuatoriana cuando así lo considere la Junta General de Accionistas.”

Título II. Del Capital, de las acciones y de las utilidades. Artículo

Cuarto.- La compañía tendrá un capital suscrito y pagado de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$800,00) dividido en ochocientas acciones DE UN DÓLAR (\$1,00) CADA UNA y numeradas desde el cero cero uno hasta la ochocientos inclusive. La compañía podrá aumentar o disminuir este capital por resolución de la Junta General de Accionistas, siempre que cumpla con las formalidades legales pertinentes. **Artículo Quinto.-** Los títulos acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía, serán nominativas, ordinarias y libremente negociables. Para la emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración o canje de títulos y acciones se seguirá el trámite previsto en la Ley. El aumento o disminución de capital se resolverá con sujeción a las disposiciones legales de la Junta General de Accionistas convocada para el efecto, los accionistas tendrán el derecho preferente señalado en la Ley para suscribir el aumento en proporción a sus acciones en la forma y modo señalado en la Ley, al efecto se publicará por la prensa un aviso respecto del acuerdo de la Junta General, y si





transcurrido treinta días los accionistas no hicieron uso de su derecho, el Gerente General, previa resolución de la junta, podrá ofrecer las acciones no suscritas a los demás accionistas fuera de su límite de preferencia o a personas extrañas. **Artículo Sexto.-** El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General Ordinaria de accionistas aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentados por el Gerente General, acompañados de los informes del Comisario. **Artículo Séptima.-** La Junta General Ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la compañía, así como sobre la creación de reservas especiales de conformidad con la Ley; podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la compañía.

Título III. Del Gobierno y de la Administración. Artículo Octavo.- La compañía se encuentra gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, Presidente y Gerente General. Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley y por el Estatuto Social de la compañía. La representación legal de la compañía será ejercida individualmente por el Gerente General y le subrogará en caso de falta ausencia o impedimento temporal o permanente el Presidente de la Compañía. **Artículo Noveno.- De la Junta General:** La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Estará válidamente constituida por los

accionistas legalmente convocados y reunidos. En primera convocatoria, podrán sesionar cuando se encuentren presentes por lo menos la mitad de las acciones pagadas en que se encuentra dividido el capital. Si no estuviere presente este quórum se realizará una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días, y la Junta sesionará con el número de acciones que concurran, salvo las excepciones que establece la Ley. **Artículo Décimo.-** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a petición de los accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento del capital suscrito. Sin embargo en cualquier tiempo sin convocatoria y en cualquier lugar del país, podrá reunirse la Junta General, de conformidad al artículo 238 de la Ley de Compañías, siempre y cuando esté presente el cien por ciento del capital pagado y acepten por unanimidad reunirse y tratar los puntos que sean solicitados y aprobados por los accionistas, junta que tendrá el carácter de Universal, particular del que se dejará constancia en la respectiva acta. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la compañía. **Artículo Décimo Primero.-** Las convocatorias a la Junta General de accionistas serán hechas mediante publicación por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de su domicilio con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado por la Junta. En la convocatoria además de los asuntos a tratarse se señalará el día, la hora y el lugar de la junta y solo





podrán tratarse los asuntos para la cual fue convocada; para que exista quorum se requiere la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. **Artículo Décimo Segundo.**- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los votos válidos presentes, salvo que la Ley o los estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los accionistas tendrán derecho a voto en relación a sus acciones pagadas, es decir de un dólar cada acción. Los accionistas harán uso de este derecho de conformidad con la Ley. En caso de empate se tomará nueva votación y de persistir el empate se considerará que el tema tratado ha sido negado. **Artículo Décimo Tercero.**- A las Juntas Generales los accionistas concurrirán personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante comunicación dirigida al Presidente o Gerente General de la compañía y será individual para cada Junta, salvo que la representación haya sido conferida con carácter general mediante poder legalmente conferido. **Artículo Décimo Cuarto.**- La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de este por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo en casos especiales si la junta lo creyere necesario designar un Secretario Ad-hoc. **Artículo Décimo Quinto.**- La Junta General tiene la calidad de máximo organismo de la compañía con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean

necesarias para los intereses de la compañía especialmente para las siguientes: A) Para nombrar y remover a los Directores principales y alternos; al Presidente, Gerente General, y Comisario, fijar sus remuneraciones u honorarios; B) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General, sus informes y los informes del comisario; C) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; D) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; E) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; F) Autorizar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; G) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; H) Ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen la Ley, el presente estatuto y aquellas que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía. **Artículo Décimo Sexto.- Del Directorio.-** El Directorio de la compañía estará integrado por tres miembros entre los que se incluye el Presidente de la Compañía, quién además tendrá voto dirimente; cada miembro del Directorio tendrá su respectivo alterno que se principalizará en caso de falta o ausencia del titular. Los Directores, que podrán o no ser accionistas de la compañía, podrán ser personas naturales o jurídicas, durarán dos años en sus funciones, y prestarán sus servicios hasta ser legalmente reemplazados. Presidirá las sesiones de Directorio el Presidente de la compañía, en caso de falta, ausencia o impedimento, los miembros designarán a un vocal de los asistentes que presida la sesión,



9
2015

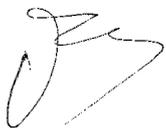
actuará de Secretario el Gerente General, o un secretario ad-hoc si este faltare. **Artículo Décimo Séptimo.-** Las sesiones de Directorio serán convocadas por el Presidente o Gerente General de la compañía, mediante comunicación escrita que incluye las enviadas por fax o correo electrónico, dirigida a cada Director, cuando menos con dos días de anticipación al día fijado para la reunión, en la convocatoria se indicará los asuntos a tratarse, el lugar, día y hora de la reunión. Para que el Directorio pueda reunirse y tomar decisiones se requiere que concurran al menos dos de sus miembros. De todo lo tratado en las sesiones de Directorio deberá dejar constancia en actas, las cuales estarán suscritas por todos los asistentes y el Secretario. Será responsabilidad del Gerente General la custodia del Libro de Actas del Directorio. **Artículo Décimo Octavo.-** El Directorio sesionará ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando sea convocado con ese carácter. **Artículo Décimo Noveno.-** Cuando se encuentren presentes todos los miembros del Directorio, podrá prescindirse de la convocatoria, siempre que todos los presentes estén de acuerdo con el orden del día propuesto; en este caso, todos los directores presentes en la reunión deberán firmar el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad de la sesión y de lo resuelto en ella. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de necesidad el Directorio podrá obrar, deliberar y decidir con todas las facultades y en todos los asuntos que le competen, sin necesidad de que se reúnan sus miembros, en tal caso, bastará que la mayoría de los miembros en forma individual o colectiva, den a conocer su



A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials "RO" or similar, located at the bottom right of the page.

voto, opinión, autorización, decisión o voluntad de obrar en determinado sentido, o someter por escrito el texto de una moción aprobada por ellos. Se entenderá que hay votación mayoritaria cuando haya el pronunciamiento de la mayoría simple de sus miembros, no obstante haber sido consultado la totalidad de los mismos. El pronunciamiento de los vocales se hará conocer mediante carta, fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito. El respectivo documento o documentos suscritos por tales miembros se archivarán junto con las actas de las sesiones de Directorio. El Gerente General o quien haga de Secretario, sentará además en el libro de actas, una certificación de que el Directorio ha tomado las resoluciones referidas e insertará el texto de ellas en dicha certificación.

Artículo Vigésimo.- Son atribuciones del Directorio: A) Asesorar en todos los aspectos administrativos y del giro del negocio al Presidente y Gerente General, no pudiendo resolver sobre los temas que de conformidad con la Ley y estos estatutos le corresponde a la Junta General de Accionistas; B) Presentar por intermedio del Presidente a la Junta General ordinaria un informe de labores; C) Expedir los reglamentos que creyere del caso, y cumplir los encargos de la Junta General; D) Suspenden en el ejercicio de sus funciones al Gerente General o a cualquier otro funcionario nombrado por la Junta General, cuando así convenga a los intereses de la compañía; E) Designar reemplazo de los funcionarios elegidos por la Junta General con el carácter de interino hasta cuando, llevado el asunto a conocimiento de la Junta General sea resuelto definitivamente por ésta; F) Aprobar o





revertir las resoluciones del Gerente General; G) Resolver sobre la creación de sucursales o agencias, nuevos negocios o giro comercial y nombrar a los gerentes de tales sucursales o agencias determinando en cada caso su remuneración, sus atribuciones y sus responsabilidades; H) Autorizar la venta, hipoteca, permuta, anticresis o cualquier limitación de dominio de bienes inmuebles; I) Conocer y resolver sobre todos los asuntos que le fueren sometidos a consideración, siempre que no sean de competencia exclusiva de la Junta General; J) Las atribuciones y facultades conferidas al Directorio podrán ser asumidas en cualquier tiempo y sin ningún requisito previo, por la Junta General; K) Cumplir y hacer cumplir la Ley, este estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General. **Artículo Vigésimo Primero.- Del Presidente.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Son atribuciones del Presidente: 1) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o permanente. 2) Convocar y presidir la Junta General de accionistas; 3) Convocar y presidir el Directorio de la Compañía; 4) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. 5) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y las actas de Junta General. 6) Las demás que le sean concedidas por la ley, por los presentes estatutos o por las resoluciones de la Junta General de Accionistas. En caso de falta o impedimento del Presidente de la compañía, le reemplazará en sus

funciones el Gerente General. **Artículo Vigésimo Segundo.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de accionistas y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Son atribuciones del Gerente General: 1) Ejercer de forma individual la representación legal, tanto judicial como extrajudicial de la compañía. 2) Administrar los bienes, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con entidades financieras (entendiéndose dentro de aquellas incluso a las que pertenecen al sistema financiero popular y solidario) públicas o privadas, nacionales o extranjeras, personas naturales o jurídicas, suscribir toda clase de actos en forma individual hasta los montos fijados por el Directorio o en su defecto por la Junta General de accionistas; 3) Convocar y actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas o sesión de Directorio. 4) Manejar los fondos de caja chica en forma libre. 5) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y reglamentos de la Compañía, así como las resoluciones del Directorio y Junta General. 6) Dirigir la política comercial, de inversiones y en general la marcha de la Compañía. 7) Presentar a la Junta General el informe anual de las actividades con el balance general y demás documentos que la ley exige. 8) Proponer a la Junta General el destino de las utilidades. 9) Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidos a otra autoridad u órgano de la compañía y que por Ley o por estos estatutos le corresponden. 10) Previa autorización





del Directorio nombrar mandatarios generales de la Compañía, para mandatos especiales no necesita de autorización previa. 11) Dirigir las labores del personal. 12) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía. 13) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones. 14) Las demás que le corresponda por la ley o por los presentes estatutos. En caso de falta o impedimento del Gerente General, le reemplazará en sus funciones el Presidente de la Compañía. **Artículo Vigésimo Tercero.-** El vínculo contractual de los Directores, Presidente, Gerente General, y Comisario para con la empresa es de naturaleza societaria, por lo tanto no existe una relación individual de trabajo. **Título IV. De los Órganos de Fiscalización, Balances y Reservas. Artículo. Vigésimo Cuatro.- Del Comisario:** La compañía tendrá un Comisario Principal y un Suplente designados por la Junta General de Accionistas; durará un año en el ejercicio de las funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. **Artículo. Vigésimo Quinto.- Atribuciones del Comisario:** El Comisario tendrá los derechos, atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley. En caso de falta o impedimento del Comisario Principal, actuará su suplente quien entrará en funciones a pedido del Presidente y/o Gerente General mediante comunicación escrita. **Artículo. Vigésimo Sexto.- Aprobación de Balances:** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dicho balance, así como las cuentas y documentos de soporte correspondientes,

en los plazos indicados en la Ley, de igual forma el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General, Presidente y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas con la anticipación indicada en la ley respecto de la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **Artículo. Vigésimo Séptimo.- De la Reserva Legal:** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de ellas para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del (50%) del capital suscrito. **Artículo. Vigésimo Octavo.- De las Reservas Facultativas y Especiales y Distribución de Utilidades:** Una vez hecha la deducción antes anotada, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de otras reservas Facultativas o Especiales, pudiendo destinar, a este efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. El saldo, de haberlo, será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **Artículo. Vigésimo Noveno.- Acceso a los Libros y Cuentas:** La inspección y conocimiento de los libros de la Compañía, de sus cuentas, cartera, correspondencia y documentos en general, sólo podrá permitirse a las entidades y personas que se hallen facultadas para ello en virtud del contrato de constitución o por disposición de la Ley, así como a aquellos funcionarios y empleados de la compañía cuyas labores lo requieran. **Título V. Disolución y liquidación. Artículo. Trigésimo.- Norma general:** La





compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. **Artículo. Trigésimo Primero.-**

Disolución y Liquidación Anticipadas: En caso de disolución anticipada de la compañía y de su ulterior liquidación, actuará de liquidador principal la persona que esté ejerciendo las funciones de Gerente General, sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas designe a otro u otros liquidadores. El procedimiento de la liquidación será el establecido en la Ley. **Título VI.**

Otras Disposiciones Obligatorias. Disposición General.- En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en: la Ley de Compañías, las disposiciones de la Superintendencia de Compañías; y más normas aplicables de la Legislación Ecuatoriana.

Cláusula Cuarta.- Aportes.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagado de la siguiente forma: A) Nataly Estefanía Hermida Giler, 400 acciones que suscribe y paga, con un valor nominal de UN DÓLAR cada una; B) María Fernanda Pacheco Juca, 400 acciones que suscribe y paga, con un valor nominal de UN DÓLAR cada una.

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de acciones
Nataly Estefanía Hermida Giler	400,00	400,00	400
María Fernanda Pacheco Juca	400,00	400,00	400

Total	\$ 800,00	\$800,00	800
-------	-----------	----------	-----

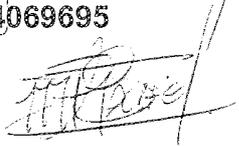
Las comparecientes declaran bajo juramento que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución provienen de actividades lícitas y constituyen inversión nacional. Las comparecientes declaran bajo juramento que el capital social será depositado en una institución del sistema bancario una vez que la compañía adquiera personalidad jurídica, además que pagaran el capital social una vez constituida la compañía. **Cláusula Quinta.- Nombramiento de Administradores y Comisarios.-** Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto, para los períodos señalados en este, los comparecientes designan como Gerente General de la Compañía al Ing. Cesar Leonardo Flores Ledesma; y, como Presidente a la Ing. Marlene Romelia Crespo Bolaños, quienes ejercerán la representación legal de la compañía de acuerdo a las disposiciones del presente estatuto. **Cláusula Sexta.- Autorización.-** Los otorgantes autorizan al Doctor Charles Francisco Brown Gresely para que realice todo los trámites correspondientes para que a su nombre soliciten al Registro Mercantil del cantón Quito la respectiva inscripción del contrato contenido en el presente instrumento. Usted señora Notaria, se dignará añadir todas las demás cláusulas de rigor para la validez de la presente Minuta de Constitución de Compañía Anónima. **Atentamente, Abg.**





Juan Carlos Cordero Barzallo. Mat. 01-2008-63 F.A. Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen sus estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi la Notaria se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


NATALY ESTEFANÍA HERMIDA GILER,
0104069695


MARIA FERNANDA PACHECO JUCA
0102864824


DRA RUTH ORTEGA ORTIZ
NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTON CUENCA



10

REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS
 ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
 OFICINA, QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 15/08/2016 12:00 AM
 NUMERO DE RESERVA: 7740700
 TIPO DE RESERVA: CONSTITUCION
 RESERVANTE: 0108096099 MERCHAN TENESACA EDGAR FELIPE.

PRESENTE

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN:

NOMBRE PROPUESTO	LATINEG S.A.	
ACTIVIDAD ECONÓMICA	045	COMERCIO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y
OPERACIÓN COMPLEMENTARIA	045.010	MANUTENIMIENTO Y REPARACIÓN, INSTALACIÓN, CAMBIO DE NEUMÁTICOS (LLANTAS) Y TUBOS (VULCANIZADORAS)
OPERACIÓN PRINCIPAL	0450000	VENTA DE TODO TIPO DE PARTES, COMPONENTES, SUMINISTROS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMO NEUMÁTICOS (LLANTAS), CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS (TUBOS), INCLUYE BUJÍAS, BATERÍAS, EQUIPO DE ILUMINACIÓN, PARTES Y PIEZAS ELÉCTRICAS
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 26/09/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES

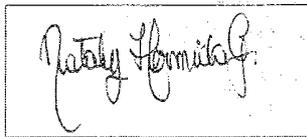
AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

15/08/2016 12:28 PM



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0104069695
Nombres del ciudadano: HERMIDA GILER NATALY ESTEFANIA
Condición del cedulao: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: AZUAY/CUENCA/GIL RAMIREZ DAVALOS
Fecha de nacimiento: 12 DE ENERO DE 1989
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: MUJER
Instrucción: SUPERIOR
Profesión: ABOGADO
Estado Civil: CASADO
Cónyuge: CASTILLO MOYANO BRUNO ANTONIO
Fecha de Matrimonio: 3 DE OCTUBRE DE 2014
Nombres del padre: HERMIDA JORGE ALFREDO
Nombres de la madre: GILER LOLAIDA SEBASTIANA
Fecha de expedición: 9 DE JUNIO DE 2015



Información certificada a la fecha: 17 DE AGOSTO DE 2016
 Emisor: GRACIELA VINTIMILLA COELLO - AZUAY-CUENCA-NT 12 - AZUAY - CUENCA

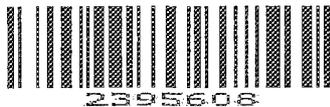
Ing. Jorge Troya Fuertes

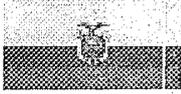
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
 Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JOSE OSWALDO TROYA FUERTES
 Date: 2016.08.17 11:10 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>





CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0102864824

Nombres del ciudadano: PACHECO JUCA MARIA FERNANDA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: AZUAY/CUENCA/EL VECINO

Fecha de nacimiento: 15 DE JULIO DE 1981

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: PACHECO JORGE GORKI

Nombres de la madre: JUCA MARTHA ISABEL

Fecha de expedición: 30 DE AGOSTO DE 2012



Información certificada a la fecha: 17 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: GRACIELA VINTIMILLA COELLO - AZUAY-CUENCA-NT 12 - AZUAY - CUENCA

Ing. Jorge Troya Fuertes

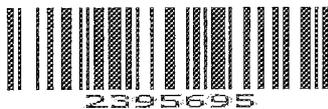
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
 Date: 2015.08.17 12:55 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



2395695



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 010406969-5

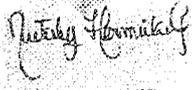
APellidos y Nombres: HERMIDA GILER NATALY ESTEFANIA
Lugar de nacimiento: AZUAY CUENCA
Fecha de nacimiento: 1989-01-12
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: F
Estado civil: CASADO
Cónyuge: BRUNO ANTONIO CASTILLO MOYANO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ABOGADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: HERMIDA JORGE ALFREDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: GILER LOLAIDA SEBASTIANA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: CUENCA 2015-06-09
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2025-06-09

Dra. RUTH ORTEGA ORIZ
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

001018205

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018
018 - 0195 0104069695
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
HERMIDA GILER NATALY ESTEFANIA

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 2
PROVINCIA SAGRARIO
CUENCA 0
CANTÓN PARROQUIA 0 ZONA

Ruth Ortega Ortiz
PRESIDENTA DE LA JUNTA

17 Agosto 14

Ruth Ortega Ortiz

NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN CUENCA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 010286482-4

APellidos y Nombres: PACHECO JUCA MARIA FERNANDA
Lugar de nacimiento: AZUAY CUENCA EL VECINO
Fecha de nacimiento: 1991-07-15
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: F
Estado civil: SOLTERA



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ABOGADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PACHECO JORGE GORKI
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: JUCA MARTHA ISABEL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: CUENCA 2012-00-30
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-09-30

V11441222




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

024
024 - 0007 0102864824
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PACHECO JUCA MARIA FERNANDA

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA TOTORACocha
CUENCA 0
CANTÓN PARROQUIA 0 ZONA

Ruth Ortega Ortiz
PRESIDENTA DE LA JUNTA

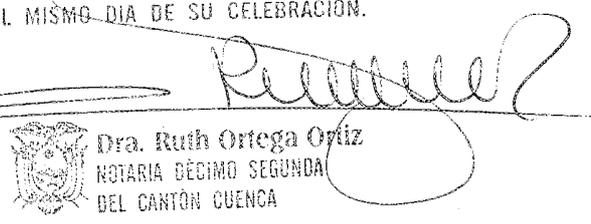
SE OTORGA ANTE MI ENTE DE ELLO CONFIERO ESTA
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y
SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACIÓN.

Dra. RUTH ORTEGA ORIZ
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

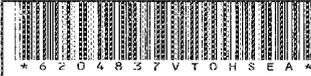


Ruth Ortega Ortiz

Dra. Ruth Ortega Ortiz
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN CUENCA



TRÁMITE NÚMERO: 54338



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	38927
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/09/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	3823
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEGUNDA /CUENCA /17/08/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LATINEG S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: D, P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS.- RL.
GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 1 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016

AB. MARCO LEÓN SANTAMARÍA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPARD DE VILLAROEEL



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: - LATINEG S.A.

EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: Ecuatoriana

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: Pichincha CANTÓN: Quito CIUDAD: Quito

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: Pichincha CANTÓN: Quito CIUDAD: Quito

PARROQUIA: Lumbago BARRIO: San Francisco de Píndho CIUDADELA:

CALLE: Via Lumbisi NÚMERO: s/n. INTERSECCIÓN/MANZANA: Tito Rodríguez

CONJUNTO: - TANQUES BLOQUE: KM.:

CAMINO: Via Lumbisi EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: 3562425 TELÉFONO 2:

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: correo electrónico 2: cesdr.laforbes@hotmail.com charlesbos13007@hotmail.com

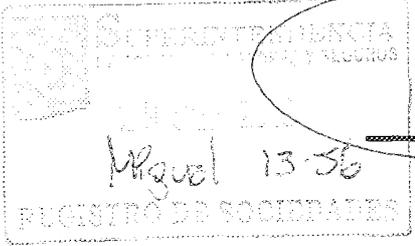
CELULAR: 0993101357 FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: CESDR Leonardo Flores Lalesma

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0102222338

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.



Firma manuscrita del representante legal

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

RECIBIDO 29 SEP 2018

Sr. Diego Valencia

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.